



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2020-135-VIII-NE  
(SISFA 45085)

COLEGIO SAN AGUSTÍN DE CONCEPCIÓN

D.S. MMA N° 38/2011

DENUNCIA  
84-VIII-2019

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow C.	X Juan Pablo Granzow Cabrera Jefe Oficina Regional Biobío Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
Elaborado	Hugo Ramirez Cuadra	X Hugo Ramírez Cuadra Fiscalizador OBB Firmado por: HUGO FRANCISCO JOSE RAMIREZ CUADRA

## **Contenido**

<b>Contenido .....</b>	<b>1</b>
<b>1 RESUMEN .....</b>	<b>2</b>
<b>2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....</b>	<b>3</b>
<b>2.1 Antecedentes Generales .....</b>	<b>3</b>
<b>3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....</b>	<b>4</b>
<b>4 CONCLUSIONES.....</b>	<b>6</b>
<b>5 ANEXOS.....</b>	<b>6</b>

## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a la unidad fiscalizable (UF) denominada “COLEGIO SAN AGUSTÍN”, ubicado en calle Tucapel 219, comuna de Concepción, Región del Biobío.

Lo anterior se origina debido a denuncia ciudadanas por ruidos molestos en horario diurno y nocturno identificado con el código de denuncia **SIDEN 84-VIII-2019**.

Por lo anterior, como parte de la planificación, mediante Carta OBB N° 05/2019 de la SMA, se solicitó al Titular del colegio informara las medidas de control de ruido adoptadas y por adoptar.

Adicionalmente, se revisó el Plano de Usos del Suelo y la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Concepción, constatándose que los receptores se encontrarían en C2 del PRCC, equivalente a ZONA III según el DS 38/2011 del MMA y la Res. Ex. N° 491/2016 de la SMA.

Posteriormente, mediante correo electrónico enviado por el Titular de la UF (Ver Anexo 1), se informó a la SMA que la obra del ascensor del edificio de Educación Básica, inició sus trabajos durante el periodo de vacaciones de invierno del año 2019, por un lapso de tiempo de dos semanas.

Posteriormente durante el segundo semestre continuaron la construcción, sin el uso de máquinas, debido a que los trabajos se realizaron en paralelo con las clases presenciales y otras actividades académicas.

Se informó a la SMA mediante ese mismo correo electrónico, que los trabajos denunciados de obra gruesa terminaron en diciembre 2019, continuando con la instalación del equipo, cuyo hito de finalización terminó en enero 2020.

Se informó además que todos los trabajos se ejecutaron en los horarios permitidos por los permisos municipales. Por tal motivo, no existe una fuente emisora operativa, asociada a labores de construcción que pudiese ser medida en la actualidad.

Es importante recalcar, que el Nivel de presión sonora emitido por parte de la Fuente emisora aludida, debe cumplir permanentemente con el límite establecido para la Norma D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, tanto para horario diurno como nocturno, por lo que su control depende directamente de la adopción eficaz de medidas de mitigación por parte del Titular.

La conclusión de este Informe de Fiscalización no constituye un permiso ambiental.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.

**Es preciso informar que al cierre de este Informe el Establecimiento se encuentra con restricciones de funcionamiento, debido al Estado de catástrofe por Pandemia COVID-19.**

## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>2.1.1 Nombre de la Unidad Fiscalizable:</b> COLEGIO SAN AGUSTÍN (DE CONCEPCION)	<b>2.1.2 Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> En Operación.  Restricción de funcionamiento, debido al Estado de catástrofe por Pandemia COVID-19
<b>2.1.3 Ubicación de la Unidad Fiscalizable:</b> Calle Tucapel 219, comuna de Concepción Región del Biobío	<b>Comuna:</b> CONCEPCIÓN <b>Región:</b> BIOBÍO
<b>2.1.4 Titular de la Unidad Fiscalizable:</b>  FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANTO TOMÁS DE VILLANUEVA.	<b>Domicilio Titular</b> (para efectos de notificación):  Calle Tucapel 219, comuna de Concepción, Región del Biobío <b>RUT Titular:</b> 60.920.244-0 <b>Teléfono de contacto:</b> +5641 218 6770 <b>Correo electrónico de contacto:</b> <a href="mailto:secretaria@csac.cl">secretaria@csac.cl</a>
<b>2.1.5 Representante Legal de la Unidad Fiscalizable:</b>  MARÍA PAULINA BELLOLIO OLIVIERI	<b>RUN Rep. Legal:</b> 5.568.093-0 <b>Teléfono de contacto:</b> +5641 218 6770 <b>Correo electrónico de contacto:</b> <a href="mailto:secretaria@csac.cl">secretaria@csac.cl</a>

### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

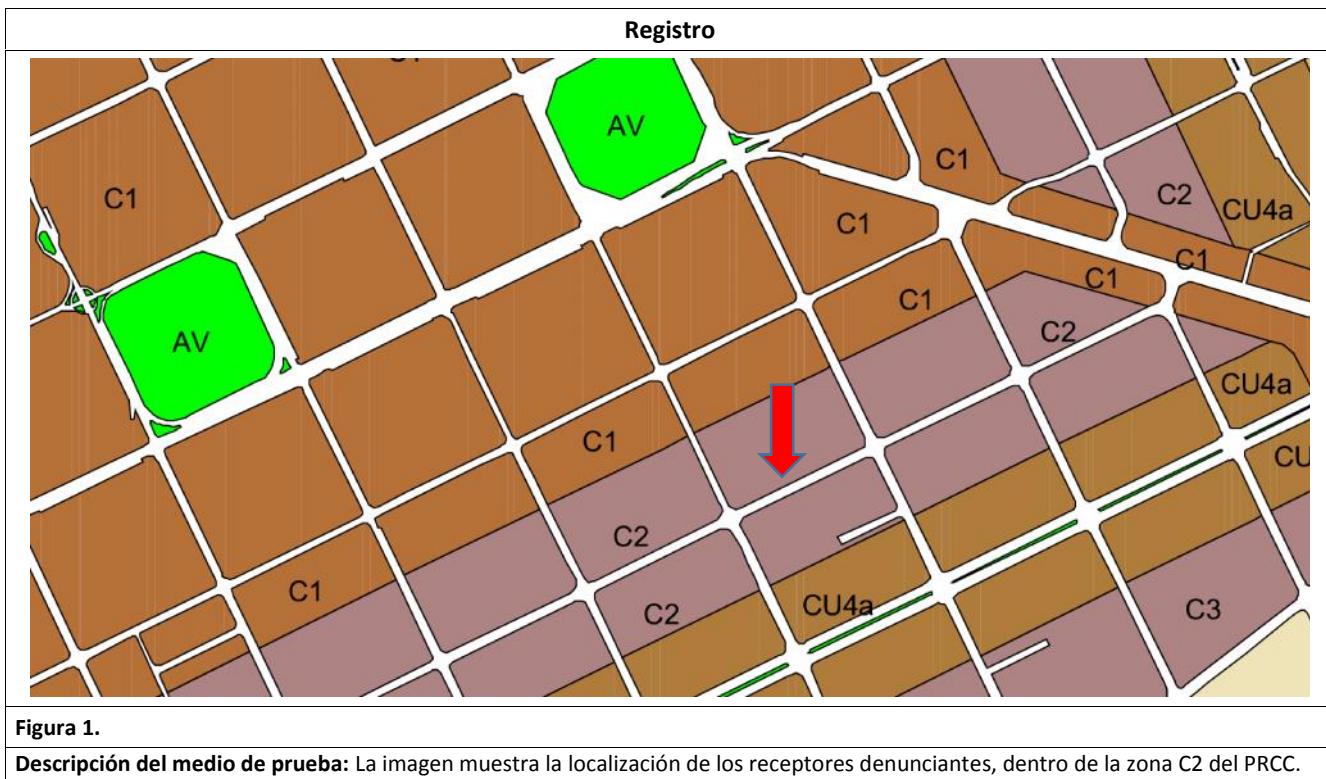
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
1	Norma de Emisión	D.S. N° 38/2011	11-11-2011	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Aplica a la Unidad Fiscalizable.

Situación espacial de la denuncia respecto de la fuente y el receptor, además de la Zonificación para determinar los niveles máximos permitidos.

Según PRC de Concepción, los receptores y la fuente emisora se encuentran en zona C2.

Como resultado del examen de esta información, se constata que de acuerdo al DS 38/2011 del MMA y a la Res. Ex. N° 491/2016 de la SMA, ambos (receptores y FE) se ubican en Zona III.





**Figura 1.**

**Descripción del medio de prueba:** La imagen muestra la localización de los receptores denunciantes, dentro de la zona C2 del PRCC.

**Registro**

**USOS DE SUELO PARA LA ZONA C2  
(Sub Centro)**

**USOS DE SUELO ZONA C2**

TIPO DE USO	Permitidos - Condicionados - Prohibidos
RESIDENCIAL	Permitido
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Permitido con *4: Talleres inofensivos o molestos con impacto mitigado; lo restante prohibido
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Prohibido
<b>EQUIPAMIENTO</b>	
CIENTIFICO	Permitido
COMERCIO	Permitido, excepto Estaciones o Centros de Servicio Automotriz, los que se permiten con *9 y *4
CULTO Y CULTURA	Permitido
DEPORTE	Permitido
EDUCACION	Permitido, excepto Escuelas, Liceos y Colegios, los que se permiten con *5 y *7
ESPARCIMIENTO	Permitido
SALUD	Permitido, excepto Clínicas y Hospitales, los que se permiten con *7
SEGURIDAD	Permitido
SERVICIOS	Permitido
SOCIAL	Permitido

\*4 Sólo asociando su actividad a comercio      \*5 Sólo se permiten las instalaciones existentes. \*7 Con proyecto que resuelva la detención vehicular sin afectar el tránsito de la vía que enfrenta      \*9 Sólo con Amortiguador Ambiental

**Figura 2.**

**Descripción del medio de prueba:** De análisis de los usos permitidos para C2, se constata que se permite Actividad productiva hasta MOLESTA, lo que coincide con la definición de ZONA III del DS 38/2011 del MMA.

## **4 CONCLUSIONES**

Mediante Carta OBB N° 05/2019, la SMA solicitó al Titular del colegio SAN AGUSTÍN informara las medidas de control de ruido adoptadas, así como los plazos de ejecución.

Posteriormente mediante correo electrónico enviado por el representante del Titular (Ver Anexo 1), se informó a la SMA que la obra del ascensor del edificio de Educación Básica inició sus obras en vacaciones de invierno del año 2019, por durante dos semanas.

Posteriormente, durante el segundo semestre del 2019, continuaron la construcción sin uso de máquinas, debido a que los trabajos se realizaron en paralelo con las clases presenciales, terminando los trabajos en diciembre 2019.

Luego continuaron con la instalación del equipo, cuyo hito de finalización terminó en enero 2020.

Se informó además que todos los trabajos se ejecutaron en los horarios permitidos por los permisos municipales.

Por tal motivo, no existe una fuente emisora operativa, asociada a labores de construcción que pudiese ser medida en la actualidad.

Es importante recalcar, que el Nivel de presión sonora emitido por parte de la Fuente emisora aludida, debe cumplir permanentemente con el límite establecido para la ZONA III del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, tanto para horario diurno como nocturno, por lo que su control depende directamente de la adopción eficaz de medidas de mitigación por parte del Titular.

La conclusión de este Informe de Fiscalización no constituye un permiso ambiental.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.

**Es preciso informar que al cierre de este Informe el Establecimiento se encuentra con restricciones de funcionamiento, debido al Estado de catástrofe por Pandemia COVID-19.**

## **5 ANEXOS**

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Correo electrónico de fecha 30-12-2020. Colegio San Agustín